

Examinado el expediente relativo a la solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía, de la **FEDERACIÓN FAPA AGORA -FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS DE CENTROS PUBLICOS DE CORDOBA**, sobre la base de los siguientes:

Antecedentes de Hecho

Primero. En fecha 27/11/2018 tuvo entrada en la Delegación Territorial en Córdoba solicitud de inscripción de modificación de estatutos en el Registro de Asociaciones de Andalucía de la Federación FAPA AGORA -FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS DE CENTROS PUBLICOS DE CORDOBA.

Segundo. A la solicitud se acompaña certificación acreditativa del acuerdo sobre modificación estatutaria por la asamblea general, convocada específicamente con tal objeto, y celebrada el 17/11/2018, así como el texto completo de los nuevos estatutos sociales. Asimismo, se acompaña certificación relativa a la composición del órgano de gobierno de la Asociación, comprensiva de los datos exigidos por la normativa vigente.

Tercero. Las modificaciones afectan a: MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS por: Otras Modificaciones.

Fundamentos de Derecho

Primero. Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 22 de la Constitución Española de 27 de diciembre de 1978; el artículo 79.1 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía; la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía; el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. Corresponde a la Delegación Territorial en Córdoba en la que la asociación está inscrita, resolver este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 152/2002, de 21 de mayo, y con lo establecido por el artículo 5 de la citada disposición.

La asociación tiene su domicilio social dentro de la provincia de Delegación Territorial en Córdoba, por lo que corresponde su inscripción en la Unidad Registral adscrita a esta Delegación Territorial en Córdoba, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Tercero. En el expediente se ha seguido el procedimiento establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Cuarto. Según se dispone en el artículo 16 de la Ley Orgánica reguladora del Derecho de Asociación, la modificación de los Estatutos requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General

Código:	KWMFJ721QWEZDEManCK63vV53h0X8z	Fecha	26/02/2019
Firmado Por	PURIFICACIÓN JOYERA RODRÍGUEZ		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/2



convocada específicamente con tal objeto, debiendo ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones.

Asimismo, el artículo 18 de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, establece que la modificación de los estatutos deberá ser objeto de inscripción en el Registro de Asociaciones de Andalucía, debiéndose presentar junto a la solicitud de inscripción la documentación señalada por el artículo 11 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía.

Quinto. La modificación estatutaria expresada, ha sido acordada con sujeción a la normativa citada.

En su virtud, esta Delegación Territorial en Córdoba, de acuerdo con lo anterior

RESUELVE

Primero. Inscribir con esta fecha en el Registro de Asociaciones de Andalucía de esta Unidad Registral, la modificación de Estatutos de la Federación **FAPA AGORA -FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS DE CENTROS PUBLICOS DE CORDOBA**, con número **14-2-11**, diligenciándose los nuevos Estatutos.

Segundo. La presente Resolución se notificará a los solicitantes así como a los organismos interesados en su conocimiento.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su notificación, ante la Consejería de Turismo, Regeneración, Justicia y Administración Local o ante esta Delegación Territorial en Córdoba.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE TURISMO, REGENERACIÓN,
JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL
Fdo.: Purificación Joyera Rodríguez

Código:	KWMFJ721QWEZDEManCK63vV53h0X8z	Fecha	26/02/2019	
Firmado Por	PURIFICACIÓN JOYERA RODRÍGUEZ			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/2	

ESTATUTOS DE LA
"FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE
PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS DE CENTROS
PÚBLICOS"



CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA.

Con la denominación de "F.A.P.A. ÁGORA", se constituye la FEDERACIÓN PROVINCIAL DE ASOCIACIONES DE PADRES Y MADRES DE ALUMNOS/AS DE CENTROS PÚBLICOS DE CÓRDOBA, (en lo sucesivo F.A.P.A. ÁGORA.), en Córdoba, el día 14 de mayo de 1.982, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en: el artículo 22 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho de Educación, el Decreto 27/1988, de 10 de febrero, de la Consejería de Educación y Ciencia, por el que se regulan las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos de Centros docentes no universitarios en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía; Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación; Decreto 152/2002, de 21 de mayo, regulador del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones en Andalucía, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de Mayo, de Educación; la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación en Andalucía, Decreto 71/2009 de 31 de marzo que regula el Censo de Entidades Colaboradoras de la Enseñanza y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artº 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD.

La Federación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La Federación está basada en el principio de igualdad de todas las Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as que la integran. La acción federativa respetará la autonomía de cada una de las Asociaciones afiliadas, sin inmiscuirse en los asuntos internos de las mismas. La inclusión o separación de cada Asociación con la Federación, será totalmente libre y voluntaria.



Artº 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.

La Federación que se crea tiene nacionalidad española.

El domicilio social de la Federación radicará en la C/ Doña Berenguela nº 2, de la localidad de Córdoba (Córdoba).

Artº 4º.- ÁMBITO DE ACTUACIÓN.

El ámbito territorial de acción de la Federación es Provincial.

Artº 5º.- DURACIÓN.

La Federación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

OBJETO DE LA FEDERACIÓN

Artº 6º.- FINES.

Los fines de la Federación serán los siguientes:

- 
- a) Defender los derechos de los padres y madres asociados, en cuanto concierne a la educación de sus hijos e hijas, y al proceso educativo general. En concreto, defender la necesidad de una educación pública de calidad y gratuita.
 - b) Promover la participación de los padres y madres en la gestión de los órganos de la Comunidad Educativa a diversos niveles y responsabilidades
 - c) Promocionar la formación de las A.M.P.A. en todos sus niveles, así como potenciar y coordinar esfuerzos, inquietudes y aspiraciones de todas las Asociaciones que pertenezcan a esta Federación Provincial.
 - d) Coordinar las actividades de las Asociaciones miembros.
 - e) Servir de lazo de unión entre las distintas Asociaciones miembros con el fin de mantener contactos e intercambio de información sobre las respectivas actividades.
 - f) Potenciar la Cultura Andaluza, especialmente en las cuestiones relacionadas con la Educación y la Enseñanza.

Y para su consecución desarrollará las siguientes actividades:

- 
- a) Participar en los Entes locales, provinciales o cualesquiera otras instancias públicas de ámbito territorial más amplio, en la elaboración de cuantas disposiciones afecten a la Enseñanza Pública, con arreglo a lo dispuesto en la Normativa Vigente. Igualmente, intervenir, en los mismos ámbitos, en publicaciones y cualesquiera otras actividades que afecten a la Enseñanza.

- b) Promocionar toda clase de actos culturales, pedagógicos o de divulgación, que sirvan para mejorar la formación integral de padres y madres y alumnos/as.
- c) Participar en los Consejos Escolares en los niveles que la normativa vigente contemple.
- d) Realizar programas de acción voluntaria



CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

Artº 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

El órgano supremo y soberano de la Federación es la Asamblea General de Socios o Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales, y los acuerdos de la misma, serán de obligatorio cumplimiento para todas las Asociaciones miembros

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos,

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario de democracia interna.

Artº 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR LAS ASAMBLEAS.

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente/a de la Federación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por el 10 % del número legal de socios.

Acordado por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente/a habrá de convocarla en el plazo máximo de veinte días naturales.

La solicitud de convocatoria efectuada por los socios habrá de contener expresamente el orden de día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos, si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.



La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario/a de la Federación, quien sellará una copia para su entrega al presentador de aquella.

El Secretario/a de la Federación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación, en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente/a, para que, en el plazo de veinte días naturales desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del mes siguiente a la fecha de la presentación. Si la solicitud adoleciere de los requisitos formales antes citados, el Secretario/a tendrá por no formulada la solicitud, procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente/a no convocare en el plazo de los veinte días naturales subsiguientes o convocare la Asamblea dentro del plazo para su celebración con posterioridad al mes desde la solicitud, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artº 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación de veinte días naturales a la celebración de la Asamblea y en el caso de existir tablón de Anuncios, será expuesta en éste con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de veinte días naturales a la celebración de la Asamblea, la cual podrá ser examinada por aquellos en la expresada Secretaría.-

Artº 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

La Asamblea General Ordinaria será una al año, debiendo celebrarse al comienzo del nuevo curso escolar, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día.

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria).
- 2.- Balance del curso anterior
- 3.- Memoria de Gestión y Balance Económico del curso anterior. Aprobación si procede.

- 4.- Proyecto de Actividades y Presupuesto Económico del curso actual. Aprobación si procede.
- 5.- Balance del Inicio del nuevo Curso Escolar
- 6.- Sugerencias y Preguntas



Artº 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Federación.
- 3.- Nombramiento de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de Bienes.
- 5.- Constitución de una Confederación o su integración en ella si ya existiere.
- 6.- Determinar las cuotas ordinaria y extraordinarias a satisfacer por las Asociaciones miembros.
- 7.- Adquisición, enajenación o permuta a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles mediante el otorgamiento de los oportunos poderes.
- 8.- Ratificación de los contratos de alquiler suscritos por la Junta Directiva.
- 9.- Tomar dinero a préstamo dentro de los límites legales y con las garantías que expresamente se acuerden.
- 10.- Ratificar la baja de las Asociaciones miembros que lo soliciten.
- 11.- Imponer las sanciones que hubiera lugar, llegando incluso a la expulsión si procediera de las Asociaciones miembros
- 12.- Conocer los recursos que se interpongan contra acuerdos de la Junta Directiva.
- 13.- Solicitud de declaración de utilidad pública.
- 14.- Designar tres asociados como Censores de Cuentas, para que, previamente a la celebración de las Asambleas Ordinarias, emitan un informe sobre el Balance Económico presentado por la Junta Directiva.

Artº 12º.- QUORUM.

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada veinte días naturales antes de la reunión. En primera convocatoria cuando concurran a ella más de la mitad de las Asociaciones federadas y en segunda convocatoria cualesquiera que fuese el número de las Asociaciones representadas.



Entre la primera y la segunda convocatoria mediará, como mínimo, un plazo de media hora.

Para el cómputo de socios o número de votos total, las credenciales representativas de cada Asociación miembro habrán de presentarse al Sr. Secretario/a con inmediatez al inicio de la sesión. Dicha credencial consistirá en un certificado de cada Asociación donde conste, como mínimo, : Nombre completo y DNI de los representantes, fecha de la reunión de Junta Directiva donde fueron designados, firmas del Presidente/a y Secretario/a de la Asociación y sello oficial de dicha Asociación.

Para que las A.M.P.A asociadas presentes en la Asamblea puedan ejercer su voto, será necesario que estén al corriente en el pago de la cuota anual de la Federación para el curso correspondiente. En el caso de la Asamblea de Inicio de Curso, también podrán votar las Asociaciones que hayan abonado la cuota del curso anterior.

La mesa de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria vendrá constituida por la Junta Directiva de la Federación.

Artº 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS.

Todos los asuntos se debatirán y votarán en el orden en que figuren en el orden del día. El Presidente/a iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones, en el que se hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente, el Presidente/a moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, requerirán mayoría cualificada de 2/3 de las personas presentes, los acuerdos relativos a la modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes. Así mismo se necesitará una mayoría cualificada de 4/5 para adoptar el acuerdo de disolución de la Federación,

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Federación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación, designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de confederaciones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artº 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

Las Asambleas estarán constituidas por los miembros representantes de cada una de las Asociaciones Federadas en un número máximo de dos por cada una de ellas. Los acuerdos serán tomados mediante el recuento de votos, que emita cada uno de los asistentes. Cada asistente dispondrá de un voto, sin que quepa cualquier tipo de delegación.



SECCIÓN 2ª **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artº 15º.- JUNTA DIRECTIVA. Composición, Duración.

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación, administración y gestión de la Federación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano. Estará compuesta por un mínimo de 5 y un máximo de 19 miembros.

Su duración será de 2 años, pudiendo ser reelegido en el cargo de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría y Tesorería, por una sola vez consecutivamente, por el sistema previsto en el artículo 17.

Artº 16º.- DE LOS CARGOS.

De entre los miembros de la Junta Directiva se procederá a la elección de los cargos de ésta, los cuales serán: Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a, Vicepresidente/a, y Vocales. También podrán ser nombrados entre los vocales los cargos de Vicesecretario/a y Vicetesorero/a.

El ejercicio del cargo será personal, por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva.

Se crea la figura de los "Colaboradores de la Junta Directiva", con voz pero sin voto. Podrán serlo quienes teniendo hijos escolarizados en cualquier Centro de Educación Público, no Universitario, de titularidad pública y sostenidos en su integridad con fondos públicos, sean propuestos por la Junta Directiva de su Asociación en cualquier momento no coincidente con la Asamblea Extraordinaria para la elección de Junta Directiva, y serán ratificados en la próxima Asamblea General.

Como medida de fomento de la participación de todos los padres o madres y para evitar la monopolización de la Junta Directiva, no podrán pertenecer a dicha Junta Directiva como miembros ni como colaboradores 2 personas que tengan entre sí relación de pareja, pareja de hecho o matrimonio.



Artº 17ª.- ELECCIÓN.

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. Así mismo será imprescindible tener un hijo/a escolarizado en un Centro Educativo no universitario sostenido con fondos públicos, pertenecer a su Asociación de Padres y Madres y que dicha Asociación esté federada.

De la misma forma será requisito indispensable que la Asociación que presente a su/s candidato/s, esté al corriente del pago de la cuota anual del curso inmediato anterior al de la Asamblea General Extraordinaria en la que se elija la nueva Junta Directiva y también se encuentre en poder de la Federación Fotocopia del libro de Actas de la Asamblea General Extraordinaria donde se eligiera la actual Junta Directiva de la Asociación durante dicho curso.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos, entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad, habrán de presentar su aval al Sr. Secretario/a con una antelación mínima de 96 horas (4 días) al inicio de la sesión. Dicho aval consistirá en un certificado de cada Asociación donde conste, como mínimo, : Nombre completo y DNI del/los candidatos, fecha de la reunión de Junta Directiva donde fueron designados, firmas del Presidente/a y Secretario/a de la Asociación y sello oficial de dicha Asociación.

Los nombres de los candidatos a la Junta Directiva habrán de ser propuestos por sus respectivas Asociaciones por escrito, en un número de 1 por cada A.M.P.A, salvo que no se llegue a cubrir el número máximo de candidatos (19), en cuyo caso, se podrá proponer un 2º candidato. Todo candidato deberá ser avalado por su Asociación.

Aquel candidato/a que desee optar al cargo de Presidente/a, debe formalizar ante la Secretaría de la Federación, con una antelación mínima de 96 horas (4 días) al inicio de la sesión, solicitud donde se relacionen las personas y cargos que propone para su Junta Directiva. (Como mínimo: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a y Tesorero/a). Así mismo debe elaborar el Plan de trabajo a desarrollar en los dos años de vigencia del mandato y entregarlo al Secretario/a de la Federación antes del inicio de la Asamblea Extraordinaria.

Al inicio de la Sesión Extraordinaria donde se decida la Elección de Junta Directiva, el Secretario dará lectura de la candidatura o candidaturas presentadas. A continuación, los candidatos a presidente/a, por orden alfabético de apellidos, expondrán a la Asamblea el Plan de Trabajo presentado, para que dicha Asamblea vote por mayoría absoluta al nuevo Presidente/a con su Junta Directiva.

El resto de los candidatos a miembros de Junta Directiva no integrados en la candidatura elegida, quedarán como vocales de la nueva Junta.



En el caso de que no se hubieran presentado candidaturas a la Presidencia, los candidatos, en reunión previa, acordarán la composición de la Junta Directiva para su posterior votación por parte de la Asamblea.

Artº 18º.- CESE DE LOS CARGOS.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda a la Asamblea General subsiguiente para la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hubieren de firmar en función a los respectivos cargos.
- e) Por renuncia.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, en cualquier momento, por la Asamblea General.
- g) Por dejar de tener algún hijo/a escolarizado en un Centro Educativo no universitario sostenido con fondos públicos, y por lo tanto no pertenecer ya a su Asociación de Padres y Madres.
- h) Porque la Asociación que presentó el aval para la candidatura cause baja en la Federación.
- i) Por la ausencia injustificada a la mitad de las reuniones de la Junta Directiva convocadas entre dos Asambleas.
- j) Por desempeñar cargos públicos obtenidos mediante elección, cargos de confianza o puestos de trabajo de designación directa en Ayuntamientos, Junta de Andalucía, Administración del Estado y empresas u otras entidades participadas por el Sector Público.
- k) Por ostentar cargo orgánico directivo, a nivel local o superior, en partidos políticos, organizaciones sindicales o empresariales.
- l) Por ejercer actividades públicas, privadas o profesionales, cuyo desempeño pueda entrar en conflicto con los fines de "FAPA AGORA"

En el caso de producirse el cese de algún cargo de la Junta Directiva, será sustituido por su correspondiente "Vice". En el caso de que no existiera, el Presidente/a nombrará el sustituto entre el resto de los miembros de la Junta Directiva, que deberá aprobarlo, así como será necesaria la ratificación del nombramiento en la Asamblea General más próxima.

Los ceses y nombramientos habrán de ser comunicados al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.



Artº 19º.- DEL PRESIDENTE/A.

Corresponde al Presidente/a:

- a) Ostentar la representación de la Federación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar los gastos y pagos de la Federación.
- f) Dirimir con su voto los empates.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a de la Junta Directiva y de la Federación.

Artº 20º.- DEL VICEPRESIDENTE/A.

Corresponderá al Vicepresidente/a realizar las funciones del Presidente/a en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Federación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Asamblea General, según los acuerdos

Artº 21º.- DEL SECRETARIO/A.

Corresponde al Secretario/a de la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar las actas de aquéllas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, por orden del Presidente/a, así como las citaciones de los miembros de aquélla y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata al Presidente/a de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 8º de los presentes Estatutos.
- d) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva con relación a ésta y de los socios y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- e) Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.

f) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente/a, así como los informes que fueren necesarios.

g) Tener bajo su responsabilidad y custodia el Archivo, documentos y Libros de la Federación, a excepción del/los libros de contabilidad.

h) Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario/a.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario/a será sustituido por el Vicesecretario/a.

Artº 22º.- DEL TESORERO/A.

Corresponde al Tesorero/a:

a) Recaudar los fondos de la Federación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno del Presidente/a.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Presidente/a.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Federación

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición de Tesorero/a, como responsable de la gestión económica financiera.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Tesorero/a será sustituido por el Vicetesorero/a.

Artº 23º.- DE LOS VOCALES.

Corresponde a los vocales:

a) Recibir la convocatoria de la sesión de Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.

b) Participar en el debate de las sesiones.

c) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.

d) Formular ruegos y preguntas.

e) Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.

f) Cualquier otra función designada por la Junta Directiva.





Artº 24º.- APODERAMIENTOS.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Los apoderamientos generales y su revocación deberán ser presentados ante el Registro de Asociaciones, para su inscripción, si procediere.

Artº 25º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva en 1ª convocatoria, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del Presidente/a y del Secretario/a o de quienes les sustituyan. En 2ª convocatoria se celebrará la reunión con el quórum existente.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al mes y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Federación, por convocatoria realizada por el Presidente/a, a iniciativa propia o del 25 % de sus miembros.

3.- La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha), se realizará con una antelación mínima de 10 días naturales a su celebración. Cuando la urgencia de los temas a tratar lo requiera, se podrá convocar una sesión extraordinaria de la Junta Directiva por teléfono con una antelación mínima de 48 horas.

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto del Presidente/a en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, al inicio de la Sesión se acuerde por unanimidad de los miembros de la Junta Directiva asistentes la inclusión del tema a tratar.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Presidente/a, con voz y sin voto para mejor acierto en sus deliberaciones.

Artº 26º.- COMPETENCIAS.

La Junta Directiva será la encargada de velar de una forma directa y permanente acerca del cumplimiento de los fines y la buena marcha de sus intereses durante todo el ejercicio social; hará cumplir los Estatutos y ejecutará los acuerdos de la Asamblea General. Su actuación alcanzará los aspectos culturales, económicos y de relaciones públicas.

De manera concreta la Junta Directiva organizará las actividades de la Federación de acuerdo con estos Estatutos y con la Normativa vigente, realizará los ingresos y pagos federales y se preocupará por la difusión de los trabajos que se realizan por las Asociaciones miembros.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Confeccionar el Plan de Actividades.
- b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
- c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
- e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por el Tesorero/a, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
- f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
- g) Creación de las Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
- h) Podrá formalizar contratos de alquiler de los locales de administración.
- i) Así mismo podrá formalizar contratos de personal, no pudiendo ser contratado para desempeñar ningún puesto de trabajo, ningún miembro de la Junta Directiva.
- j) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Para la mejor eficacia en la consecución de sus fines, la Junta Directiva contratará a un/a Secretario/a Técnico/a, cuyo trabajo se desarrollará en la sede de la Federación, atendiendo a las A.M.P.A que soliciten información y realizando el trabajo administrativo habitual para la buena marcha de la Federación.

Artº 27º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo, cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación, concurrir a las reuniones y actos de la Federación a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.



Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Federación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Normativa o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieron expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artº 28º.- CARACTER GRATUITO DEL CARGO.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

SECCIÓN 3ª
DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Artº 29º.- DE LAS ACTAS.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y Junta Directiva se levantará acta por el Secretario/a, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva se especificarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de los respectivos miembros y/o socios, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario/a certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta.

En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

4.- Las Actas serán firmadas por el Secretario/a y visadas por el Presidente/a.

Artº 30º.- IMPUGNACION DE ACUERDOS.-

Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.



Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Federación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días naturales, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la Federación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Artº 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

F.A.P.A ÁGORA, acoge a las correspondientes Asociaciones, de Padres y Madres del alumnado creadas en cualquier Centro de Educación Público, no Universitario, de titularidad pública y sostenidos en su integridad con fondos públicos, y cualquiera otros Centros que se creen en el futuro, para la educación de niños, niñas y jóvenes, no comprendidos en la Enseñanza Universitaria, de titularidad pública y sostenidos en su integridad con fondos públicos.

Solo podrán formar parte de la Federación, la Asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones competente, que estén interesadas en los fines de la Federación y así lo soliciten.

Para integrarse en la Federación, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva de la misma. Al escrito de solicitud se deberá acompañar:

1).- Acta certificada de la Asamblea General Extraordinaria en la que se adoptó el acuerdo de incorporación a la Federación.

2).- Actual composición de la junta directiva de la Asociación, en la que se contenga los datos personales de sus miembros -nombre, dos apellidos, Documento Nacional de Identidad y cargo que ocupan-, indicando la fecha de la Asamblea General en la que fue elegida

3).-Copia de los Estatutos de la Asociación, con número de Registro Provincial de Asociaciones, Código de Identificación Fiscal (CIF), régimen jurídico a que se encuentra acogida y domicilio social.



Anualmente, al inicio del curso escolar, cada Asociación deberá enviar a la Federación las variaciones que se hayan producido tanto en las personas que ocupan cargos directivos, como en el número de componentes de la misma.

En el plazo de treinta días naturales la Junta Directiva de la Federación supervisará el que la documentación presentada por la Asociación solicitante, se atenga a lo dispuesto en el artículo anterior, solicitando en otro caso, el documento o documentos que sean precisos para integrarse en la F.A.P.A. y comunicará por escrito el número de Registro en la Federación cuando todo el trámite esté realizado. En Asamblea General Extraordinaria se adoptará el acuerdo de integración en la Federación.

La Federación no será responsable de los actos unilaterales, sean o no privativos, que realice cualquier Asociación federada. La Federación solo responderá de los acuerdos y actos que realicen sus órganos de gobierno de conformidad con los Estatutos

Artº 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por la libre voluntad de la Asociación federada, en acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, en cuyo Orden del Día figure obligatoriamente ese punto, que será notificada por escrito a la Federación

b) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

c) Por faltas graves a la convivencia federativa, a las leyes, o por causa prevista en la normativa vigente.

En el supuesto de la letra a) del presente artículo, será suficiente la presentación de renuncia escrita presentada ante la Secretaría de la Federación. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

Para que operen las causas b) y c) será requisito indispensable, el acuerdo de la Asamblea General en cuyo Orden del Día se incluirá expresamente este punto, adoptado por 2/3 del número de votos válidamente emitidos, motivándose suficientemente.

Cualquiera que sea la causa de baja o expulsión, la Asociación que se separe responderá en la parte que le incumba de las obligaciones Federales contraídas durante el periodo de permanencia en la Federación.

Cuando alguna Asociación deje de pertenecer a la Federación por cualquier causa, perderá cuantos derechos le pudiera corresponder en la misma o en sus bienes, los cuales quedarán a favor de la propia Federación.



CAPITULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artº 33º.- DERECHOS.

Las Asociaciones Federadas tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la Federación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos.
- b) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- c) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Acceder a la documentación de la Federación, a través de la Junta Directiva.
- e) Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Federación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.
- f) Participar de los beneficios que, de su afiliación, puedan dimanar, y si fuesen de tipo económico, los recibirán en la parte proporcional que le corresponda.
- g) Proponer iniciativas a los órganos de gobierno de la Federación, formular peticiones y aportar experiencias
- h) Cualquier otro derecho que se conceda de acuerdo con la Normativa vigente y estos Estatutos.

Artº 34º.- OBLIGACIONES.

Las Asociaciones Federadas tendrán los siguientes deberes:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Asistir a las reuniones y actos convocados por la Junta Directiva
- f) Comunicar anualmente a la Federación la relación actualizada de su Junta Directiva con el dato numérico de asociados, así como copia de la Memoria Anual, con las incidencias ocurridas y aportaciones al Plan de Centro



CAPITULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artº 35º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL.

La Federación carece de patrimonio fundacional. El patrimonio social que se vaya constituyendo, estará compuesto por todos los bienes que se adquieran para la realización de los fines sociales.

Artº 36º.- TITULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS.

La Federación administrará y deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artº 37º.- FINANCIACIÓN.

La Federación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias, que serán fijadas por la Asamblea General.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artº 38º.- EJERCICIO ECONÓMICO, PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD.

1. El ejercicio económico coincidirá con el curso escolar, por lo que comenzará el 1 de septiembre y finalizará el 31 de agosto del año siguiente.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobada en Asamblea General. Con la aprobación de referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.



Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse en Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Federación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero/a y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Federación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan, con el informe previo de los Censores de Cuentas.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Federación.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artº 39º.- DISOLUCIÓN.

La Federación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría de 4/5 en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Artº 40º.- LIQUIDACIÓN.

Acordada la disolución de la Federación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Federación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.



- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la misma.

Igualmente podrán ser destinados los bienes y derechos resultantes de la liquidación a entidades públicas.

En caso de insolvencia de la Federación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.-

Se crea la figura de los "Colaboradores Asesores de la Junta Directiva", con voz pero sin voto. Podrán serlo aquellas personas que cumplan los siguientes requisitos:

1. Haber pertenecido a la Junta Directiva de la Federación
2. Demostrar fehacientemente su participación activa en proyectos, actividades y actuaciones de la Federación, elaborando, impulsando y participando de la puesta en marcha de los mismos.

Deberán ser propuestos por cualquier miembro de la junta directiva y será aprobado por la mayoría de la junta directiva.

Sus funciones serán aquellas que les asigne la Presidencia y/o la junta directiva, y estarán relacionadas con:

- a) Asesoramiento en los temas que puedan interesar para el mejor funcionamiento y desarrollo de las actividades y fines de la Federación.
- b) Delegación de determinadas funciones que se consideren de interés para apoyar la labor de la Federación.

Cesarán en sus funciones por acuerdo tomado por mayoría de la junta directiva.



36 Años
Con y Por la Escuela Pública
1982 - 2018



DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Federación Provincial de Asociaciones de Padres y Madres de Alumnos/as de Centros Públicos, han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 17 de Noviembre de 2018, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En Córdoba a 19 de Noviembre de 2018.

LA SECRETARÍA

D. Juan José Mohedano Alcántara



LA PRESIDENCIA

D. Francisco Mora Sánchez



DELEGACIÓN DEL GOBIERNO
DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA
CÓRDOBA

INSCRITA de orden de la/del Ilma./o Sra./o Delegada/o del Gobierno, queda autorizada conforme al artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, artículo 11 del Decreto 152/2002 de 21 de Mayo por el que se aprueba el Reglamento de Organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones de Andalucía y el Decreto 132/2010 de 13 de Abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación y Justicia, la modificación de Estatutos de la entidad denominada:

Registrada en el Registro Provincial de Asociaciones, con el núm. 11 de la Sección 2^a se devuelve un ejemplar original de los Estatutos

26 de Febrero de 2019



DEPARTAMENTO DE SERVICIO DE JUSTICIA

Edo.: Francisco Rodríguez Jiménez